

-  Calle 72 N° 10-07 Oficina 1103 Edificio Liberty Seguros Teléfono (+57)(1) 744 3680 Mercadeo y Contratación (+57)(1) 466 1095
Bogotá, Cundinamarca
-  Carrera 101 N° 15-33 Barrio Ciudad Jardín Teléfono (+57)(2) 372 9912 - 318 4813767
Calí, Valle del Cauca
-  Carrera 35A N° 15B-35 Oficina 310 Centro de Negocios Prisma, Barrio el Poblado Teléfono (+57)(4) 366 2639
Medellín, Antioquia
-  Calle 77B N° 57-141 Oficina 201 Centro Empresarial Las Américas Teléfono (+57)(5) 3453788 - 318 8135347
Barranquilla, Atlántico
-  Carrera 27 No 37-33 Oficina 1001 Centro Empresarial Green Gold Teléfono (+57)(7) 696 8329
Bucaramanga, Santander

CIRCULARES



CIRCULAR KRESTON No 0025 - 20

PARA: LOS CLIENTES DE KRESTON RM S.A.

ASUNTO: Consideraciones DIAN Impuesto de Renta e IVA - Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF).

El pasado 08 de mayo el Gobierno Nacional expidió el Decreto 639 de 2020, cuyo objetivo de acuerdo con lo señalado en el asunto de la presente circular es la creación de un programa social del Estado que otorgará un aporte monetario mensual, hasta por tres veces con la intención de apoyar y proteger el empleo formal durante esta etapa del desarrollo de la pandemia del COVID-19.

Posteriormente el 19 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto 677 de 2020 que modificó algunos aspectos relacionados con los beneficiarios, el monto del aporte estatal, procedimiento de postulación, temporalidad, restitución e inembargabilidad de los recursos del Programa de Apoyo al Empleo Formal.

Finalmente, el 04 de junio del presente año, el Gobierno Nacional expide el Decreto 815 de 2020 que modifica y adiciona al Decreto 639 de 2020 y dispuso nuevas medidas sobre el Programa de Apoyo al Empleo Formal.

Ahora bien, en especial atención a los artículos primero y sexto del Decreto 815 de 2020, la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y de conformidad con las funciones dispuestas para la mencionada Unidad Administrativa por el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008 en relación con la unidad doctrinal en la interpretación de normas tributarias, en materia aduanera y de control cambiario (dentro de su competencia), emitió el Concepto 100208221-665 del 08 de junio de 2020 en el siguiente sentido respecto del tratamiento tributario:

NUESTROS SERVICIOS

- I UNIDAD DE NEGOCIOS
REVISORÍA FISCAL Y AUDITORÍA
- II UNIDAD DE NEGOCIOS
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- III UNIDAD DE NEGOCIOS
JURÍDICA Y TRIBUTARIA

www.kreston.com.co



- 📍 Calle 72 N° 10-07 Oficina 1103 Edificio Liberty Seguros Teléfono (+57)(1) 744 3680 Mercaderes y Contratación (+57)(1) 466 1095
Bogotá, Cundinamarca
- 📍 Carrera 101 N° 15-33 Barrio Ciudad Jardín Teléfono (+57)(2) 372 9912 - 318 4813767
Cali, Valle del Cauca
- 📍 Carrera 35A N° 15B-35 Oficina 310 Centro de Negocios Prisma, Barrio el Poblado Teléfono (+57)(4) 366 2639
Medellín, Antioquia
- 📍 Calle 77B N° 57-141 Oficina 201 Centro Empresarial Las Américas Teléfono (+57)(5) 3453788 - 318 8135347
Barranquilla, Atlántico
- 📍 Carrera 27 No. 37-33 Oficina 1001 Centro Empresarial Green Gold Teléfono (+57)(7) 696 8329
Bucaramanga, Santander

CIRCULARES



1. En relación con el Impuesto sobre la Renta:

El artículo sexto (6°) del Decreto 815 de 2020 que adicionó el artículo 10-1 al Decreto 639 de 2020, quedó así:

“Artículo 10-1 Retención en la fuente. En la medida en que el subsidio del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF- está condicionado al pago de la nómina, no están sujetos a retención en la fuente los pagos o abonos en cuenta que hayan realizado o realicen las entidades financieras a los beneficiarios del presente Programa, por concepto de aporte estatal de que trata el artículo 1 del presente Decreto Legislativo. Lo anterior, sin perjuicio del impuesto sobre la renta a cargo de los beneficiarios del presente Programa derivado de dicho aporte estatal.”

Subrayado fuera del texto original

De acuerdo con el artículo anteriormente señalado los pagos o abonos en cuenta realizados por las entidades financieras a los beneficiarios del aporte estatal del Programa de Apoyo al Empleo Formal (Dec. 639, 2000):

- a. No estarán sujetos a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta, y
- b. Constituyen, para efectos del impuesto sobre la renta:
 - I. Un ingreso gravable para el beneficiario del PAEF; por lo tanto, se considera como un ingreso fiscal para el beneficiario – empleador.
 - II. Se cruza en un 100% con el gasto de nómina en que incurre a favor del trabajador que le permite acceder al aporte estatal como beneficiario.
 - III. Para el trabajador; éste estará sometido a las reglas generales del impuesto sobre la renta y retención en la fuente por rentas laborales (Decreto 1625 de 2016 y Estatuto Tributario).

- 📍 Calle 72 N° 10-07 Oficina 1103 Edificio Liberty Seguros Teléfono (+57)(1) 744 3680 Mercadeo y Contratación (+57)(1) 466 1095
Bogotá, Cundinamarca
- 📍 Carrera 101 N° 15-33 Barrio Ciudad Jardín Teléfono (+57)(2) 372 9912 - 318 4813767
Cali, Valle del Cauca
- 📍 Carrera 35A N° 15B-35 Oficina 310 Centro de Negocios Prisma, Barrio el Poblado Teléfono (+57)(4) 366 2639
Medellín, Antioquia
- 📍 Calle 77B N° 57-141 Oficina 201 Centro Empresarial Las Américas Teléfono (+57)(5) 3453788 - 318 8135347
Barranquilla, Atlántico
- 📍 Carrera 27 No. 37-33 Oficina 1001 Centro Empresarial Green Gold Teléfono (+57)(7) 696 8329
Bucaramanga, Santander

CIRCULARES



2. En relación con el Impuesto sobre las Ventas:

El artículo décimo (10°) del Decreto 639 de 2020, señaló que:

“Artículo 10. Exención del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) y exclusión del impuesto sobre las ventas (IVA). Estarán exentos del gravamen a los movimientos financieros: (i) los traslados de los dineros correspondientes a los aportes de los que trata el artículo 1° del presente Decreto Legislativo, entre cuentas del Tesoro Nacional - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las entidades financieras que dispersen los recursos; (ii) los traslados de los recursos correspondientes a los aportes de los que trata el artículo 1° del presente Decreto Legislativo, entre las entidades financieras y los beneficiarios del PAEF.

La comisión o servicio que se cobre por la dispersión de los recursos por parte de las entidades financieras a los beneficiarios del programa estará excluida del impuesto sobre las ventas (IVA).”

Señala la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales que, en virtud del artículo anteriormente señalado el aporte monetario mensual de que trata el artículo primero (1°) del Decreto 639 de 2020 no se encuentra gravado con el Impuesto sobre las Ventas, debido a que no se cumple hecho generador alguno del mencionado impuesto (Ver: Artículo 420 E.T.).

Cordialmente,

COMUNICACIONES

Kreston RM S.A.

Kreston Colombia

Miembros de Kreston International Ltd.

NUESTROS SERVICIOS

I UNIDAD DE NEGOCIOS
REVISORÍA FISCAL Y AUDITORÍA

II UNIDAD DE NEGOCIOS
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

III UNIDAD DE NEGOCIOS
JURÍDICA Y TRIBUTARIA

www.kreston.com.co

